



Trujillo, 23 de Febrero de 2026

RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe Legal N° 000030-2026-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 20 de febrero 2026, relacionado con la solicitud de defensa legal presentada por la servidora Raquel Adriana Llanos Ballardo; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 10 de febrero 2026, la servidora Raquel Adriana Llanos Ballardo se dirige al PECH solicitando que con carácter urgente, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga lo necesario para que se le brinde defensa o asesoría legal con un abogado especialista en materia laboral de su elección, por cuanto el PECH viene emitiendo sendos memorandos disponiendo su rotación sin respetar su cargo estructural y funcional, conforme se verifica del Memorando N° 000008-2026-GRLL-PECH-OAD-UIFP de fecha 29.01.2026 y el Memorando N° 000001-2026-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT de fecha 06.02.2026, entre otros; los cuales vienen afectando su libertad de trabajo, sus derechos laborales, así como vulnerando los Principios de la Debida Motivación, del Debido Procedimiento y de Legalidad. Ante la emisión de los citados memorandos, los cuales no se ajustan a derecho serán cuestionados ante el Tribunal de SERVIR;

Que, manifiesta la solicitante, que este beneficio comprende toda la actuación del procedimiento administrativo que se ha iniciado con la emisión de los citados memorandos y comprende hasta la interposición de los respectivos Recursos de Apelación. Precisa que la forma de pago del servicio del abogado defensor será en una sola etapa, con la presentación de los recursos de apelación dentro del plazo de ley contra los citados memorandos. Hace presente asimismo que, "...REALIZADA LA CONSULTA A SERVIR TENGO DERECHO A SOLICITAR EL BENEFICIO EN COMENTO POR LAS RAZONES AQUÍ EXPUESTAS. EN TAL SENTIDO, ESTANDO A QUE LOS PLAZOS SON PERENTORIOS SÍRVANSE DAR ATENCIÓN URGENTE." (sic);

Que, la servidora adjunta a su solicitud lo siguiente:

- ✓ Copia de los memorandos que dan inicio al presente procedimiento.
- ✓ Compromiso de reembolso
- ✓ Propuesta de defensa legal en materia laboral
- ✓ Compromiso de devolución;





Que, mediante Proveído N° 000709-2026-GRLL-GGR-PECH, de fecha 10 de febrero 2026, la Gerencia remite la indicada solicitud al Área de Personal para conocimiento y atención;

Que, mediante Proveído N° 000873-2026-GRLL-PECH-OAD-UFP, de fecha 10 de febrero 2026, la Unidad Funcional de Personal se dirige a la Oficina de Administración solicitando se derive el requerimiento presentado a la Oficina de Asesoría Jurídica para evaluación;

Que, mediante Proveído N° 001235-2026-GRLL-OAD-PECH, de fecha 10 de febrero 2026, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica *"REVISION Y OPINION RESPECTO DE LO SOLICITADO POR LA ABOG. ADRIANA LLANOS"*.;

Que, mediante Informe Legal N° 000030-2026-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 19 de febrero 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a lo solicitado por la servidora Adriana Llanos Ballardó;

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LEY), establece como uno de los derechos del servidor civil es "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad **para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones**, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, REGLAMENTO), establece que "Los servidores civiles tienen derecho a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles" (en adelante, la DIRECTIVA), modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, con el objeto de "(...) regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría





legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se **inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos**;

Que, el numeral 5.1.1 del artículo 5° de la Directiva define: "Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores;

Que, asimismo, el numeral 5.1.2 del artículo 5° de la Directiva define "Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública.";

Que, en concordancia con lo señalado, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva señala que "El beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos Judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor";

Que, en esa línea, corresponde que la Oficina General de Asesoría Jurídica evalúe el cumplimiento de los requisitos de procedencia o improcedencia y admisibilidad o no de la solicitud de beneficio de defensa legal;

Que, como es de verse de la solicitud ingresada con fecha 10 de los corrientes, esta no se encuentra orientada a la defensa por **omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o**





en el ejercicio regular de encargos por parte de la solicitante; por el contrario, se encuentra orientada a cuestionar la emisión por parte de la Entidad, de un acto de administración:

Al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **SOLICITO CON CARÁCTER URGENTE** se sirva disponer lo necesario para que se me brinde defensa o asesoría legal con un Abogado especialista en materia laboral de mi elección, **por cuanto su representada viene emitiendo sendos memorandos disponiendo mi rotación sin respetar mi cargo estructural y funcional, conforme se verifica del Memorando N° 000008-2026-GRLL-PECH-OAD-UFP de fecha 29.01.2026 y el Memorando N° 000001-2026-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT de fecha 06.02.2026, entre otros;** los cuales vienen afectando mi libertad de trabajo, mis derechos laborales, así como vulnerando los Principios de la Debida Motivación, del Debido Procedimiento y de Legalidad.

Ante la emisión de los citados memorandos, los cuales no se ajustan a derecho serán cuestionados ante el Tribunal de SERVIR.

Que, por lo indicado, señala la Oficina de Asesoría Jurídica que no se cumple el presupuesto normativo para acceder a la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la servidora Raquel Adriana Llanos Ballardo;

Que, concluye la Oficina de Asesoría Jurídica que la solicitud de la Abogada Raquel Adriana Llanos Ballardo deviene en improcedente; por las razones expuestas en el análisis del acotado informe legal;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la servidora Raquel Adriana Llanos Ballardo, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada en el modo y forma de ley, y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS





**PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

